



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUALIZACIONES

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 368/14-RRE.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: La respuesta otorgada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 26 veintiséis días del mes de febrero del año 2015 dos mil quince.-----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 368/14-RRE, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada el día 30 treinta de octubre del año 2014 dos mil catorce, por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a su solicitud de información con número de folio 19431 del Módulo Ciudadano (MC) del Sistema Único de Gestión de Información (SUGI) del Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, misma que fue presentada el día 21 veintiuno

de octubre del año 2014 dos mil catorce, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes: - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 21 veintiuno de octubre del año 2014 dos mil catorce, el hoy recurrente [REDACTED] [REDACTED] petición información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a través de su cuenta de usuario del Módulo Ciudadano del Sistema Único de Gestión de Información del Portal de Transparencia del sujeto obligado, solicitud a la que le correspondió el número de folio 19431 del aludido sistema. - - - - -

SEGUNDO.- En fecha 28 veintiocho de octubre del año 2014 dos mil catorce, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, notificó al solicitante, a través de su cuenta de usuario del Módulo Ciudadano del Sistema Único de Gestión de Información del Portal de Transparencia del sujeto obligado, el uso de la prórroga a que se refiere el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que el plazo original de 5 cinco días hábiles para la entrega de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, se prorrogó por 3 tres días hábiles. - - - - -

TERCERO.- Posteriormente, el día 30 treinta de octubre del año 2014 dos mil catorce, el Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, notificó al solicitante, a través de su cuenta de usuario del Módulo Ciudadano del Sistema Único de Gestión de Información del Portal de Transparencia del sujeto obligado, la respuesta a la solicitud de información referida en el antecedente primero, ello



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

dentro del plazo establecido en el artículo 43 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado -habiendo hecho uso de la prórroga prevista en dicho numeral-, de conformidad con el calendario de labores de la aludida Unidad de Acceso, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia.- - - - -

CUARTO.- En esa misma fecha, 30 treinta de octubre del año 2014 dos mil catorce, el peticionario interpuso Recurso de Revocación, a través del sistema electrónico denominado "Sistema Estatal de Solicitudes de Información" (SESI), ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en contra de la respuesta a la solicitud de información aludida en el antecedente previo, medio de impugnación presentado dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, conforme al calendario de labores de este Instituto, instrumento recursal al que le correspondió el número de folio interno 0082/14-RIE del citado sistema electrónico.- - - - -

QUINTO.- En fecha 4 cuatro de noviembre del año 2014 dos mil catorce, una vez analizado el medio de impugnación presentado por el recurrente y, en atención a que, ostensiblemente se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Presidente del Consejo General de este Instituto acordó la admisión del citado recurso, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **368/14-RRE.**- - - - -

SEXTO.- El día 20 veinte de noviembre del año 2014 dos mil catorce, el impugnante [REDACTED] fue notificado del auto de radicación de fecha 4 cuatro de noviembre del año en mención, a

ACTUALIZACIONES

Consejo General

través del Módulo de Recursos de Revocación del "Sistema Estatal de Solicitudes de Información" (SESI), levantándose constancia de dicha notificación, en esa misma fecha, 20 veinte de noviembre del año 2014 dos mil catorce, por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto. Por otro lado, el día 2 dos de diciembre del año 2014 dos mil catorce, el mencionado Secretario General hizo constar que el auto de radicación aludido fue enviado para su notificación al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, mediante correo certificado con acuse de recibo del Servicio Postal Mexicano, el día 1º primero de diciembre del año 2014 dos mil catorce, lo anterior a efecto de correrle traslado con las constancias correspondientes del Recurso de Revocación instaurado.- - - - -

SÉPTIMO.- En fecha 16 dieciséis de diciembre del año 2014 dos mil catorce, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, hizo constar que el día 15 quince de idénticos mes y anualidad, se recibió en el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, el acuse de recibo del Servicio Postal Mexicano correspondiente al correo certificado enviado al Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado a efecto de notificar el auto de radicación del Recurso de Revocación base del expediente en estudio, acuse del que no resulta visible la fecha de notificación del auto en mención, circunstancia que derivó en la imposibilidad de levantar el cómputo correspondiente al término para la rendición del informe de Ley previsto en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

OCTAVO.- Finalmente, el día 29 veintinueve de enero del año 2015 dos mil quince, se acordó por parte del Presidente del Consejo General de este Instituto, que se tiene al sujeto obligado, Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por conducto del



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUACIONES

Coordinador General de su Unidad de Acceso a la Información Pública, por rindiendo su informe de Ley y anexos al mismo, el cual remitido por correo certificado del Servicio Postal Mexicano, en fecha 10 diez de diciembre del año 2014 dos mil catorce, y recibido conjuntamente con las constancias relativas, el día 15 quince de diciembre del año 2014 dos mil catorce, en la oficialía de partes de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.- - - - -



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 40, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente 368/14-RRE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57 y 58 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SEGUNDO.- Del análisis de las diversas constancias y datos que obran en el expediente de mérito, se desprende fehacientemente que el recurrente [REDACTED] también identificado en el procedimiento de Acceso a la Información Pública como [REDACTED] cuenta con **legitimación** activa para incoar el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley de la materia. Por otra parte, la **personalidad** del Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Licenciado Eduardo López Goerne, quedó debidamente acreditada con copia simple de la certificación de su nombramiento (foja 30 del instrumento de actuaciones), documento que, cotejado por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, coincide fiel e íntegramente con el original que del mismo obra en el archivo de nombramientos bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos, asentándose certificación de ello en el expediente de mérito, por lo que, la documental de cuenta, reviste valor probatorio pleno, en términos de los numerales 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.- - - - -

TERCERO.- Efectuado el estudio conducente, este Consejo General, advierte que los requisitos mínimos del Recurso de Revocación previstos en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos, así mismo, habiendo sido estudiadas todas y cada una de las causales de improcedencia y sobreseimiento contenidas -respectivamente- en los artículos 78 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUALIZACIONES

para el Estado y los Municipios de Guanajuato, esta autoridad colegiada determina que, en relación al caso concreto, ninguna se actualiza, consecuentemente, al no existir supuesto procesal o sustantivo que impida la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional, es procedente continuar con el análisis y la conducente resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis.-



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

CUARTO.- En mérito de lo anterior y, a efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**:

Consejo General

1.- El acto del cual se duele el ahora recurrente [redacted] es con respecto a la información peticionada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, consistente en:-----

"Conocer el índice denunciativo del año 2014 de todos y cada uno de los municipios del Estado, lo anterior desglosado por mes y municipio a partir del primero de enero a octubre del año 2014" (Sic)

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de ingreso de la solicitud de acceso génesis de este asunto, que adminiculada con la respuesta obsequiada, el Recurso de Revocación promovido y el informe rendido por la autoridad responsable, tiene valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción de la información peticionada.**-----

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, el Coordinador General de la Unidad de Acceso ahora combatida,

notificó al hoy recurrente, a través de su cuenta de usuario del Módulo Ciudadano del Sistema Único de Gestión de Información del Portal de Transparencia del sujeto obligado, el curso de resolución que a continuación se inserta:-----


Unidad de Acceso a la Información Pública

**«Únete Guanajuato. Por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia»
«2014. Año de Efraín Huerta»**

Guanajuato, Gto., a 30 de Octubre de 2014

Presente

En atención a su solicitud de acceso a la información, con número de folio 19431, realizada el 21 de Octubre de 2014, consistente en: "Conocer el índice denunciativo del año 2014 de todos y cada uno de los municipios del Estado, lo anterior desglosado por mes y municipio a partir del primero de enero a octubre del año 2014" (Sic), Dependencia o entidad seleccionada: "Procuraduría General de Justicia", con fundamento en los artículos 37, 38 fracciones II y III y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 6 y 27 primer párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, hago de su conocimiento:

En relación a la información que solicita, la Procuraduría General de Justicia en primer lugar destaca que las averiguaciones previas y las carpetas de investigación, se integran por las denuncias y querrelas sobre hechos que puedan constituir ilícitos penales, pero no implica que se trate —per se— de delitos, ni tampoco de la modalidad bajo la cual quedan registrados inicialmente en el sistema de procesamiento de la información de su Institución, siendo hasta la consecución de la investigación, tras el desahogo y substanciación de las diligencias que procedan, en que se determina si existe delito, el tipo penal que se actualiza y la forma de ejecución del mismo, para en su caso, ejercitar acción penal ante la autoridad jurisdiccional correspondiente.

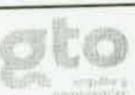
Bajo esas premisas, en respuesta a su solicitud precisa que los datos que se sistematizan en la Procuraduría corresponden al número de indagatorias iniciadas, no así para la integración de índices, por lo tanto no es procedente atender el requerimiento en los términos y parámetros peticionados.

Ahora bien, y con el objeto de abonar a lo pretendido en su solicitud, y conforme a los datos y posibilidad institucional de esta Procuraduría, anexa al presente tabla con el número de indagatorias iniciadas en el Estado, del periodo comprendido del 1º de enero al 30 de septiembre de 2014, desglosado por Municipio.

Finalmente, señala que dada la naturaleza dinámica en la investigación de los delitos, pueden variar

Página 1 de 2

19431

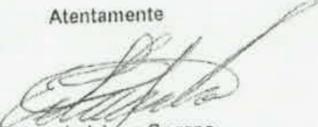

Unidad de Acceso a la Información Pública

los resultados de una misma consulta en el transcurso del tiempo, por lo que la información no resulta vinculatoria, ni como parámetro comparativo, sino meramente para fines informativos.

Aprovecho la ocasión para manifestarle que de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 tercer párrafo de la Ley en cita, la información pública sólo podrá utilizarla lícitamente y será responsabilidad del solicitante cualquier uso ilegal que de la misma se haga.

Si tiene alguna duda en relación con la información entregada, puede comunicarse al teléfono 01 800 22 17 611, o bien, puede enviar un correo electrónico a: unidadacceso@guanajuato.gob.mx.

Atentamente


Eduardo López Goerne
Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo



ACTUACIONES

Oficio al que se adjuntó diversa documental consistente en reporte de número de indagatorias iniciadas en el Estado de Guanajuato, del periodo comprendido del 1º primero de enero al 30 treinta de septiembre del año 2014 dos mil catorce, documento que obra a foja 27 del expediente de actuaciones, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertara. - -



Consejo General

Documentales que, adminiculadas con el Recurso de Revocación promovido y el informe rendido por la autoridad responsable, revisten valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido de la respuesta** otorgada a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en considerando diverso dentro de la presente resolución.- - - - -

3.- Vista la respuesta inserta a supralíneas, el ahora impugnante [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del "Sistema Estatal de Solicitudes de Información" (SESI), ante el Consejo General de este Instituto, en contra de la misma, esgrimiendo como acto recurrido textualmente lo siguiente:- - - - -

"Se solicitó a la dependencia el índice denunciativo para todos y cada uno de los municipios del Estado de Guanajuato, una cifra que se encuentra en poder de la misma, en lugar de ello otorgó el número de denuncias presentadas." (Sic)

Texto obtenido de la documental relativa a la interposición del Recurso de Revocación, emitida por el portal electrónico denominado "Sistema Estatal de Solicitudes de Información" (SESI),

con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la operancia del agravio esgrimido en el mismo, circunstancia que será valorada en ulterior considerando.- -

4.- En tratándose del informe de Ley, tenemos que el mismo fue remitido por la autoridad responsable, a través de correo certificado del Servicio Postal Mexicano, en fecha 10 diez de diciembre del año 2014 dos mil catorce, y recibido conjuntamente con las constancias relativas, el día 15 quince de diciembre del año 2014 dos mil catorce, en la oficialía de partes de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, informe que obra glosado a fojas 16 a 19 del expediente de actuaciones, y que por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, al cual se adjuntaron diversas constancias en copia simple, mismas que a continuación se describen:- - - - -

a) Constancia relativa a la impresión de pantalla ostensiblemente correspondiente al Módulo Ciudadano del Sistema Único de Gestión de Información del Portal de Transparencia del sujeto obligado, presumiblemente relativa a la notificación de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 19431.-

b) Constancia relativa a la impresión de pantalla ostensiblemente correspondiente al Módulo Ciudadano del Sistema Único de Gestión de Información del Portal de Transparencia del



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUALIZACIONES

sujeto obligado, concerniente a la notificación del uso de la prórroga para emisión de respuesta.-----

c) Constancia relativa a la impresión de pantalla ostensiblemente correspondiente al Módulo Interno de Gestión de solicitudes de información, en la que se visualiza el turno de la petición de información con número de folio 19431, a la unidad administrativa correspondiente.-----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

d) Constancia relativa al acuse de ingreso de la solicitud de acceso a la información con folio número 19431 del Módulo Ciudadano del Sistema Único de Gestión de Información del Portal de Transparencia del sujeto obligado.-----

e) Oficio de fecha 30 treinta de octubre del año 2014 dos mil catorce, que se traduce en la respuesta obsequiada a la solicitud génesis de este asunto, dirigido a la atención del solicitante Manuel Mora M, y suscrito por el Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, documento inserto en el numeral 2 de este considerando.-----

f) Constancia relativa al reporte de número de indagatorias iniciadas en el Estado de Guanajuato, del periodo comprendido del 1º primero de enero al 30 treinta de septiembre del año 2014 dos mil catorce, desglosado por Municipio.-----

Documentales que, adminiculadas con el informe rendido, adquieren valor probatorio de conformidad con los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

g) Copia simple de la certificación del nombramiento del Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, documento referido en el considerando segundo del presente instrumento, que obra glosado a foja 30 del expediente en estudio, que al ser cotejado por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, coincide fiel e íntegramente con el original que del mismo obra en el archivo de nombramientos de Titulares de Unidades de Acceso de los diversos sujetos obligados, asentándose certificación de ello en el expediente de mérito, por lo que adquiere valor probatorio pleno, por tratarse de documental pública, emitida por autoridad en ejercicio de sus funciones, en términos de los numerales 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

El informe rendido por el Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, resulta documental pública con valor probatorio pleno, conforme a lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, documento a través del cual, conjuntamente con los anexos referidos, la autoridad combatida pretende **acreditar la legalidad de su actuar y la validez del acto recurrido**, circunstancia que será valorada en considerando posterior. - - - - -

QUINTO.- Establecido lo anterior, resulta conducente analizar la controversia planteada a efecto de resolver el Recurso de



ESTADO DE GUANAJUATO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

Revocación en que se actúa, por lo que, inicialmente, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante, de manera posterior dar cuenta de la existencia de la información pretendida y, ulteriormente determinar si aquella se traduce en información pública acorde a los lineamientos establecidos en la vigente Ley de Transparencia, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que contempla dicha Ley.-----

En el referido orden de ideas, es preciso indicar que, una vez analizada la solicitud de información identificada con el número de folio 19431, **el suscrito Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información pública fue abordada de manera idónea por el solicitante**, al tratar de obtener documental que contenga el índice denunciativo correspondiente al año 2014 dos mil catorce, de todos y cada uno de los municipios del Estado (desglosado por mes y municipio), información factible de ser generada o recopilada por el sujeto obligado, y por ende, de encontrarse en posesión de aquel, por lo que consecuentemente, la tramitación y atención de la solicitud es procedente, ello acorde a lo dispuesto en los artículos 1, 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Por lo que hace a la existencia de la información solicitada, tenemos que **tanto del oficio de respuesta remitido en atención a la solicitud génesis de información, como del informe de Ley rendido por el Coordinador General de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, es dable colegir y/o presumir la inexistencia de la información pretendida por el impetrante.**-----

Continuando con el análisis anunciado, es conducente referir que, de manera general, la información solicitada por el hoy recurrente encuadra en lo preceptuado en los artículos 1, 6 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, puesto que es factible de ser generada y recopilada por el sujeto obligado, y por ende, de encontrarse en su posesión, por lo que consecuentemente **su naturaleza es pública**. Sin embargo, dada la materia de lo peticionado, es decir, al tratarse de información susceptible por ser suministrada por las dependencias e instancias correspondientes a efecto de integrar el Sistema Estatal de Estadística Criminológica, dicha información –de ser existente- es factible de ser clasificada, en términos de los artículos 16 y 20 de la citada Ley de Transparencia, atribución de exclusiva competencia de la Unidad de Acceso a la Información pública del sujeto obligado, acorde a lo establecido en las fracciones II, III y XII del ordinal 38 de la multicitada Ley de la materia.-----

SEXTO.- Habiendo disgregado lo anterior, resulta procedente analizar la manifestación vertida por el impugnante en el texto de su Recurso de Revocación, por lo que al efecto se cita de nueva cuenta, y de manera textual, el acto recurrido en esta instancia: "Se solicitó a la dependencia el índice denunciativo para todos y cada uno de los municipios del Estado de Guanajuato, una cifra que se encuentra en poder de la misma, en lugar de ello otorgó el número de denuncias presentadas."(Sic).-----

Analizado el texto transcrito a supralíneas, este Resolutor Colegiado advierte que el motivo de disenso del hoy impugnante, **se deriva del hecho de haber recibido en respuesta a su solicitud de acceso, información que no corresponde a la peticionada en su pretensión primigenia.**-----



ACTUACIONES

En dicho contexto, una vez efectuado el análisis y confronta de las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, **este Órgano Resolutor determina que resulta fundado y operante el agravio de que se duele el impetrante en el Recurso de Revocación promovido**, toda vez que, en respuesta a su solicitud de información, en la que se pretende obtener "...el índice denunciativo del año 2014 de todos y cada uno de los municipios del Estado...", la autoridad responsable remitió al peticionario constancia relativa al reporte de número de indagatorias iniciadas en el Estado de Guanajuato -desglosado por Municipio-, del periodo comprendido del 1º primero de enero al 30 treinta de septiembre del año 2014 dos mil catorce (documento que obra a foja 27 del expediente en estudio), indicando en el ocuro de resolución -entre otras cosas- que: "...los datos que se sistematizan en la Procuraduría corresponden al número de indagatorias iniciadas, no así para la integración de índices, por lo tanto no es procedente atender el requerimiento en los términos y parámetros peticionados." - - - - -

Es decir, en respuesta a la solicitud de acceso en la que se pretende obtener **el índice denunciativo de todos y cada uno de los Municipios del Estado, correspondiente al año 2014 dos mil catorce**, la Unidad de Acceso combatida **proporcionó un reporte concerniente al número de indagatorias iniciadas en el Estado de Guanajuato**, del periodo comprendido del 1º primero de enero al 30 treinta de septiembre del año 2014 dos mil catorce, **información que evidentemente no corresponde al objeto jurídico peticionado.** - - - - -

En alcance a lo anterior, es menester precisar en un contexto gramatical la palabra "índice", definiendo dicha acepción al tenor de lo que señala el Diccionario de la Real Academia Española, el cual,



atendiendo al t3pico que nos ocupa, define la palabra "3ndice" como una "...expresi3n num3rica de la relaci3n entre dos cantidades". **En virtud de lo anterior, claramente se puede colegir que, el objeto jur3dico pretendido por el impetrante constituye o se traduce en informaci3n diversa a la que le fue proporcionada en respuesta a su solicitud de acceso,** la cual se circunscribe exclusivamente a un reporte que da cuenta del n3mero de indagatorias iniciadas en cada uno de los Municipios del Estado de Guanajuato, del 1º primero de enero al 30 treinta de septiembre del a3o 2014 dos mil catorce.-----

En trat3ndose de la diversa aseveraci3n que en complemento al reporte entregado esgrimi3 en su resoluci3n el responsable de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, concerniente a que <los datos que sobre el particular se sistematizan en la Procuradur3a corresponden al n3mero de indagatorias iniciadas, no as3 a la integraci3n de 3ndices, siendo en consecuencia improcedente atender el requerimiento en los t3rminos y par3metros planteados>, tenemos que si bien es cierto, tal como se mencion3 en tercer p3rrafo del considerando quinto de la presente resoluci3n, de dicha informaci3n y/o determinaci3n podr3a colegirse o interpretarse una presunci3n de inexistencia, igualmente cierto es que los t3rminos de la misma resultan ambiguos y no corresponden al objeto jur3dico pretendido por el impetrante, **por lo que no resulta suficiente para advertirla y reconocerla como un pronunciamiento formal de inexistencia respecto a la informaci3n materia de litis, por parte de la Unidad de Acceso a la Informaci3n P3blica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.**-----

En consecuencia de lo expuesto a supral3neas, **este Colegiado advierte que la resoluci3n e informaci3n obsequiada por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo del**



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Estado de Guanajuato, en atención a la solicitud identificada con el número de folio 19431 del Módulo Ciudadano del Sistema Único de Gestión de Información del Portal de Transparencia del sujeto obligado, carece de compatibilidad y congruencia entre lo solicitado y la respuesta obsequiada, circunstancia que inconcusamente materializa el agravio de que se duele el impetrante y se traduce en una afectación a su Derecho de Acceso a la Información Pública.-----

Consejo General

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

Así pues, en mérito de las circunstancias fácticas y jurídicas expuestas en el presente fallo jurisdiccional, mismas que fueron acreditadas con las constancias relativas a la solicitud de información presentada, la respuesta obsequiada, el Recurso de Revocación promovido, el informe de Ley rendido por la autoridad y los anexos al mismo, documentales que concatenadas entre sí, resultan con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, **el suscrito Consejo General determina que resulta fundado y operante el agravio argüido por el impetrante en su instrumento recursal, por lo que ordena modificar el acto recurrido, que se traduce en la respuesta otorgada a la solicitud de información identificada con el número de folio 19431 del Módulo Ciudadano del Sistema Único de Gestión de Información del Portal de Transparencia del sujeto obligado, a efecto de que el Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, emita y notifique respuesta**

complementaria en la que se pronuncie expresa y categóricamente respecto al objeto jurídico petitionado, entregando o negando la información materia del mismo, de manera debidamente fundada y motivada, o en su caso, declarando formalmente la inexistencia de la información pretendida en los archivos y/o registros del sujeto obligado, acreditando de manera idónea ante esta autoridad, lo concerniente a la recepción efectiva por parte del impugnante, de la respuesta complementaria cuya emisión se ordena. - - - - -

Al resultar fundado y operante el agravio esgrimido y hecho valer por el recurrente [REDACTED] y acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución, con las constancias y documentales descritas y valoradas a supralíneas, por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, esta autoridad Resolutora determina modificar el acto recurrido, que se traduce en la respuesta obsequiada el día 30 treinta de octubre del año 2014 dos mil catorce, a la solicitud de información identificada con el número folio 19431 del Módulo Ciudadano del Sistema Único de Gestión de Información del Portal de Transparencia del sujeto obligado, en los términos y para los efectos establecidos en



ESTADO DE GUANAJUATO



el párrafo precedente. Siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, **resulta competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente 368/14-RRE,** interpuesto el día 30 treinta de octubre del año 2014 dos mil catorce, por el peticionario Manuel Mora, en contra de la respuesta proporcionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a su solicitud de acceso identificada con el número de folio 19431 del Módulo Ciudadano del Sistema Único de Gestión de Información del Portal de Transparencia del sujeto obligado.-----

SEGUNDO.- Se modifica el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada por el Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, en fecha 30 treinta de octubre del año 2014 dos mil catorce, a la solicitud de información presentada por el hoy recurrente [REDACTED] identificada con el número de folio 19431 del Módulo Ciudadano del Sistema Único de Gestión de Información del Portal de Transparencia del sujeto obligado, en los términos y para los efectos expuestos en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.-----

TERCERO.- Se ordena al Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, **que en un plazo no mayor a 15 quince días**



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente resolución, dé cumplimiento a la misma en los términos y para los efectos señalados en los considerandos quinto y sexto, hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta autoridad, mediante documentales idóneas, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo así, podrá hacerse acreedor a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes, a través del actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, precisando al respecto que la presente resolución causará ejecutoria por ministerio de Ley, el día en que sea notificada de manera legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, **Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General, por unanimidad de votos**, en la 14ª décima cuarta Sesión Ordinaria, del 12do décimo segundo año de ejercicio, de fecha 27 veintisiete de febrero del año 2015 dos mil quince, **resultando ponente el tercero de los Consejeros mencionados**, quienes actúan en



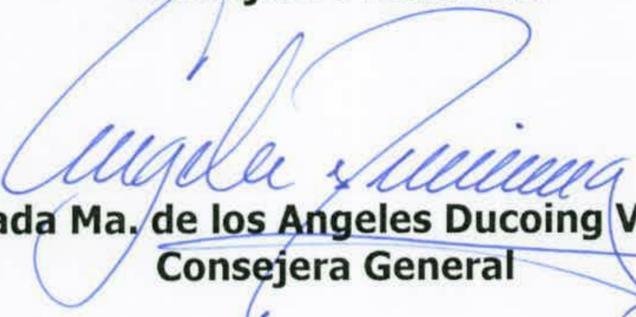
ESTADO DE GUANAJUATO

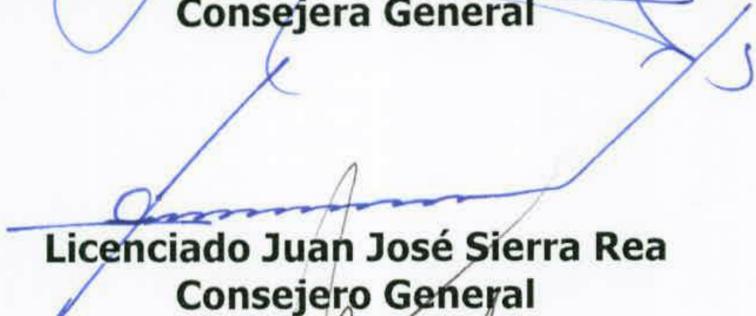


INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE y DOY FE. -**


Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente


Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General


Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General


Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

